

Fichas Despacho doctor Danilo Rojas

Desplazamiento forzado

Subsección	“B”
Número de Radicación	50 001 23 31 002 199 2000 392 00 (32274)
Demandante	Felix Adruan Peña Pineda y otros
Demandado	La Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Fecha de la sentencia o del auto	Mayo 3 de 2013
Nombre del caso	Desplazamiento forzado, Peña Cubides
Si la sentencia es absolutoria o condenatoria	Condenatoria
Resumen del caso	<p>El 21 de febrero de 1999, unos hombres armados que se identificaron como miembros de las A.U.C. incursionaron en el corregimiento de La Cooperativa, municipio de Mapiripán-Meta masacrando a varios de sus habitantes y obligando a otros a desplazarse. La familia Peña Cubides, conformada por Felix Adruan Peña Pineda, Claudia Milena Cubides, Alejandra Peña Cubides y Beyer Arnuldo Mendoza Cubides, huyó al municipio de Villavicencio, dejando atrás la finca “Las Morruas” que habitaba y la labor productiva ejercida por Felix Adruan Peña consistente en el comercio de semovientes. Según los demandantes el Estado incurrió en una falla en el servicio por cuanto no hubo presencia de la fuerza pública antes, durante ni después de la incursión, a pesar de que la alcaldía estaba al tanto de las amenazas dirigidas a la población por parte de miembros de grupos paramilitares.</p>
Decisión	<p>El Consejo de Estado revocó la decisión del <i>a quo</i> y consideró que de las pruebas documentales y testimoniales había quedado acreditado: 1) la incursión paramilitar el día de los hechos, 2) el desplazamiento forzado al que se vieron obligados los actores, 3) el contexto de amenaza que vivía el corregimiento de La cooperativa desde el año 1998 por parte del paramilitarismo y 4) la omisión en la adopción de medidas dirigidas a evitar un <i>riesgo razonablemente previsible</i>.</p>
Evento de la violación	Traslado forzoso de población
Modalidad de responsabilidad (acción u omisión)	Por omisión
Estándares de reparación	<p>Se reconocieron perjuicios morales en favor de todos los actores, y daño emergente por la pérdida de la posesión de la finca “Las Morruas” ubicada en el corregimiento de La Cooperativa y lucro cesante consolidado en favor de Felix Adruan Peña Pineda.</p> <p>Adicionalmente, se ordenó:</p> <p>Como medida de satisfacción, remitir copia de la sentencia al despacho de la Alcaldía Municipal de Mapiripán, quien a pesar de no ser parte en el proceso, omitió ejercer funciones en materia de prevención de desplazamiento forzado, máxime cuando quedó probado que meses antes de la ocurrencia de los hechos el alcalde electo fue informado por la población acerca de las amenazas dirigidas a ella por parte de grupos paramilitares.</p> <p>A título de garantía de no repetición, que la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH de la Fiscalía General de la Nación, iniciara la investigación penal contra los miembros de las A.U.C. involucrados en el desplazamiento forzado del que fueron víctimas los actores.</p>

	<p>Expedir copia de la sentencia a la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que haga seguimiento a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición plasmadas en el fallo y a la Dirección de Reparación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, de modo que puedan hacer el ajuste necesario, si a ello hubiere lugar, de las reparaciones administrativas que esa entidad reconocería a los actores.</p>
Excepciones probatorias	<p>La Sala se basó en pruebas documentales allegadas por las partes que le permitieron concluir sobre la presencia paramilitar en el corregimiento La Cooperativa desde el año 1998 y el conocimiento que tenía la Policía Nacional sobre esa situación. Por otro lado, acudió a un análisis del contexto de conflicto armado en el departamento del Meta, en particular el municipio de Mapiripán, y analizó las dos masacres perpetradas por grupos paramilitares de conocimiento nacional ocurridas en fechas contiguas: la masacre de Mapiripán y la masacre de Puerto Alvira, ocurridas en los años 1998 y 1999, respectivamente. Dicho contexto le dio a la Sala elementos adicionales para concluir que la ocupación paramilitar le fue razonablemente previsible y resistible a la fuerza pública y que en consecuencia medió una falla en el servicio de esa entidad en la concreción del daño consistente en el desplazamiento de la familia actora.</p>